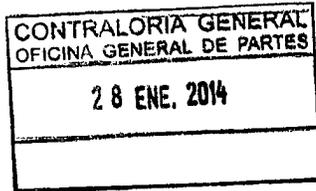




Instituto de Previsión Social
Departamento de Transparencia y Documentación
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl



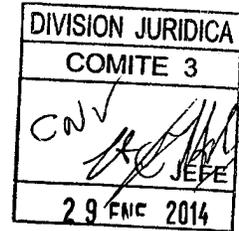
División Jurídica



AUTORIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A.G., EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN N° 01

SANTIAGO, **27 ENE 2014**



VISTOS:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que crea el Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual, que establece en su artículo 11, modificado por el N° 5 del artículo 91 de la Ley N° 20.255, la obligación de este Instituto de Previsión Social de contribuir en el financiamiento de los gastos administrativos de las Comisiones Médicas Regionales y Central y de los exámenes ordenados por dichas Comisiones para la calificación de invalidez de los solicitantes de pensiones básicas solidarias de invalidez, y que están contenidos en los artículos 18 y 42 del Decreto Supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 3.500, de 1980
- 2.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema Previsional y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 3.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, disponiendo su artículo 31 que a los Jefes de Servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar la Institución, controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.
- 4.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 5.- La Ley N° 19.682 sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 6.- La Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.
- 7.- La Resolución Exenta N° 9, de 20 de enero de 2014, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 74, de 4 de octubre de 2013, y aprueba el Nuevo Manual de Procedimiento para el Financiamiento de los Gastos de Administración de las Comisiones Médicas Regionales y Central; la Resolución Exenta N° 10, de 20 de enero de 2014, que deja sin efecto la Resolución Exenta N°

TOMADO RAZON
17 FEB. 2014
Contralor General
de la República
Subrogante



75, de 4 de octubre de 2013 y aprueba el Nuevo Manual de Procedimiento para el Financiamiento de las Prestaciones Médicas de Solicitantes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez y la Norma de Carácter General N° 106, de 20 de enero de 2014, sobre examen de cuentas de ingresos y gastos de las Comisiones Médicas, que introduce modificaciones al Capítulo XV, de la letra D, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, todas de la Superintendencia de Pensiones.

8.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 49, de 1973; la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente, singularizada en el Vistos N° 1 y N° 7 del presente instrumento, la administración de las Comisiones Médicas Regionales y Central del Decreto Ley N° 3500, de 1980, corresponde a las Administradoras de Fondos de Pensiones y serán financiadas por éstas y el Instituto de Previsión Social, excluidos los gastos de contratación del personal médico, en la proporción que corresponda de acuerdo al número de afiliados que soliciten pensión de invalidez, en el caso de las Administradoras, y conforme al número de solicitantes de pensiones básicas solidarias de invalidez, en el caso del Instituto.
- 2.- Que, la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, respecto del presupuesto del Instituto de Previsión Social, en su Partida 15, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 405 "Comisiones Médicas, D.L. N° 3500", Glosa N° 08, consulta recursos para financiar los gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las pensiones básicas solidarias de invalidez según la Ley N° 20.255, por un monto de \$3.642.779 miles de pesos.
- 3.- Que, por escrituras públicas otorgadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones **Capital S.A.**, ante el Notario de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, con fecha 21.01.14; **Cuprum S.A.**, ante la Notario de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz, el 16.01.14; **Habitat S.A.**, ante el Notario de Santiago, don René Benavente Cash, el 20.01.14; **Modelo S.A.**, ante el Notario de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar, el 16.01.14; **Planvital S.A.**, ante el Notario de Santiago, don Félix Jara Cadot, el 21.01.14 y **Provida S.A.**, ante el Notario de Santiago, don Eduardo Avello Concha, el 20.01.14, les confirieron mandato especial a la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G, para la administración de las Comisiones Médicas establecidas en el artículo 11 del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 4.- Que, la Superintendencia de Pensiones a través del Oficio Ordinario N° 379, de 08 de enero de 2014, informa en lo pertinente, que a contar del 01 de enero del presente año, este Instituto está facultado para transferir directamente a la Asociación de AFP, en su calidad de mandataria de las Administradoras de Fondos de Pensiones para la administración de las Comisiones Médicas establecidas por el artículo 11 del D.L. N° 3.500 de 1980, los recursos que financien tanto los gastos de administración como también los exámenes e interconsultas requeridos por las Comisiones Médicas para el proceso de calificación de invalidez de los solicitantes de Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez, según lo señalado en el Considerando N° 2 precedente.



RESUELVO:

1.- **Autorízase**, la transferencia de recursos a la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G., para financiar los gastos administrativos de las Comisiones Médicas Regionales y Central y los gastos de exámenes e interconsultas requeridos para la calificación de invalidez de los solicitantes de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez, según la ley N° 20.255, de hasta \$3.642.779 miles de pesos, pagaderos en cuotas durante el año 2014, cuyo valor y oportunidad de entero se determinará conforme a la normativa procedimental que se señala en el Resuelvo N° 2 del presente instrumento.

2.- **Déjase establecido**, que el procedimiento para la determinación y pago de las cuotas respectivas se sujetará a las disposiciones contempladas en la Resolución N° 9, de 20 de enero de 2014, que aprueba el Nuevo Manual de Procedimiento para el Financiamiento de los Gastos de Administración de las Comisiones Médicas Regionales y Central; en la Resolución Exenta N° 10, de 20 de enero de 2014, que aprueba el Nuevo Manual de Procedimiento para el Financiamiento de las Prestaciones Médicas de Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez y en la Norma de Carácter General N° 106, de 20 de enero de 2014, sobre examen de cuentas de ingresos y gastos de las Comisiones Médicas, que introduce modificaciones al Capítulo XV de la letra D, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, todas dictadas por la Superintendencia de Pensiones, en virtud de las facultades que detenta en la materia y que se encuentran consignadas en los artículos 47 y 48 de la Ley N° 20.255; instrumentos que forman parte integrante del presente acto administrativo.



3.- **Imputése**, el gasto que demande la presente resolución a la Partida 15, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 405, Glosa N° 08, de la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

Publíquese, por el Departamento de Transparencia y Documentación, la presente resolución una vez tramitada, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51° de su Reglamento; y distribúyase, en su oportunidad, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución del presente instrumento.



NOTÉSE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Jose M. Lagos S.
JOSE MIGUEL LAGOS SERRANO
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

[Handwritten signature]
Fiscalía: MSR/MCMB/ebd.



Instituto de Previsión Social
Departamento de Transparencia y Documentación
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

División Jurídica

01

- Subdirección Administración y Finanzas.
- Subdirección Servicios al Cliente.
- División Jurídica.
- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Administración e Inmobiliaria
- División Beneficios.
- División Planificación y Desarrollo.
- División Informática.
- División Contraloría Interna.
- Departamento Personas.
- Departamento Comunicaciones.
- Departamento Auditoría Interna.
- Direcciones Regionales.
- Departamento Transparencia y Documentación.